



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0343 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

Los informes Nº 067-2014-GRA/GRTC-1c. de fecha 03 de junio del 2014, derivado de los expedientes Administrativos de Registro Nº 35410-2014 de fecha 25 de abril del 2014, 38150-2013 de fecha 14 de mayo del 2013 y 136-2013 de fechas 02 de enero del 2013, presentados por don **JUAN CARLOS VARGAS FLORES**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante del expediente de la referencia el administrado solicita se cumpla con emitirle la licencia de conducir de la categoría AIII-c, por haber aprobado los exámenes correspondientes de recategorización de licencia de conducir para la categoría AIII-C; Que para resolver lo solicitado se ha remitido el expediente al área de antecedentes, en donde se ha hecho la consulta de papeletas del administrado, verificándose que registra la papeleta Nº039152X de fecha 19 de noviembre del 2010 por la infracción M-05, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emite la Resolución Gerencial Nº41314-2013-MPA/GAT, de fecha 23 de diciembre del 2013, disponiendo la suspensión de la licencia de conducir por el término de un año, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción 19 de noviembre del 2010 hasta el 19 de noviembre del 2011 y una vez cumplida la sanción, el administrado debía recibir el curso de sensibilización para hacer el levantamiento de la sanción y una vez levantada debía empezar el trámite recategorización de su licencia de conducir.

Que de la consulta hecha al Sistema Nacional de Conductores, aparece que con fecha 28 de noviembre del 2011 el administrado solicitó duplicado de licencia de conducir con el expediente de registro Nº 41705-LC/2011, adjuntando una denuncia policial por perdida y sin haber cumplido con efectuar el levantamiento de sanción, a pesar de tener pleno conocimiento de que se encontraba con sanción de suspensión de su licencia de conducir de la categoría All-a, por la comisión de la infracción M-05.

Que asimismo con expediente de registro Nº136-LC/13 de fecha 02 de enero del 2013, solicita recategorización de licencia de conducir de la categoría All-a la categoría AIII-c, sin haber cumplido con lo dispone el artículo 315 del Decreto Supremo Nº016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito que a la letra dice: “**Cumplido el periodo de suspensión y/o cancelación de la licencia de conducir y/o inhabilitación del conductor para obtener nueva licencia de conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a la aprobación de un curso de seguridad vial y Sensibilización del infractor, que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor, el curso será de veinte (20) horas lectivas en un periodo que no excederá de 30 días calendarios y será de cuenta y costo del conductor. La acreditación del curso se realizará mediante la certificación expedida por la entidad que lo imparte, la cual deberá estar previamente autorizada para brindar dichas capacitaciones por la autoridad competente, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la directiva que para tales efectos apruebe la Dirección General de Transporte Terrestre**”.

Que de lo expuesto, está claramente demostrado que don **JUAN CARLOS VARGAS FLORES** solicitó duplicado de licencia de conducir de la categoría All-a y recategorización a la categoría AIII-c, sin haber cumplido con realizar el curso de sensibilización para la presentación del expediente el levantamiento de sanción por el cual se le denegó la presentación del expediente de recategorización de registro Nº136-LC/2013, de fecha 02 de enero del 2013 por no haber cumplido con los lineamientos para el levantamiento de la sanción.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0343 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

Los informes Nº 067-2014-GRA/GRTC-1c. de fecha 03 de junio del 2014, derivado de los expedientes Administrativos de Registro Nº 35410-2014 de fecha 25 de abril del 2014, 38150-2013 de fecha 14 de mayo del 2013 y 136-2013 de fechas 02 de enero del 2013, presentados por don **JUAN CARLOS VARGAS FLORES**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante del expediente de la referencia el administrado solicita se cumpla con emitirle la licencia de conducir de la categoría AIII-c, por haber aprobado los exámenes correspondientes de recategorización de licencia de conducir para la categoría AIII-C; Que para resolver lo solicitado se ha remitido el expediente al área de antecedentes, en donde se ha hecho la consulta de papeletas del administrado, verificándose que registra la papeleta Nº039152X de fecha 19 de noviembre del 2010 por la **infracción M-05**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emite la Resolución Gerencial Nº41314-2013-MPA/GAT, de fecha 23 de diciembre del 2013, **disponiendo la suspensión de la licencia de conducir por el término de un año, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción 19 de noviembre del 2010 hasta el 19 de noviembre del 2011** y una vez cumplida la sanción, el administrado debía recibir el curso de sensibilización para hacer el levantamiento de la sanción y una vez levantada debía empezar el trámite recategorización de su licencia de conducir.

Que de la consulta hecha al Sistema Nacional de Conductores, aparece que con fecha 28 de noviembre del 2011 el administrado solicitó duplicado de licencia de conducir con el expediente de registro Nº 41705-LC/2011, adjuntando una denuncia policial por perdida y sin haber cumplido con efectuar el levantamiento de sanción, a pesar de tener pleno conocimiento de que se encontraba con sanción de suspensión de su licencia de conducir de la categoría All-a, por la comisión de la infracción M-05.

Que asimismo con expediente de registro Nº136-LC/13 de fecha 02 de enero del 2013, solicita recategorización de licencia de conducir de la categoría All-a la categoría AIII-c, sin haber cumplido con lo dispone el artículo 315 del Decreto Supremo Nº016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito que a la letra dice: **“Cumplido el periodo de suspensión y/o cancelación de la licencia de conducir y/o inhabilitación del conductor para obtener nueva licencia de conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a la aprobación de un curso de seguridad vial y Sensibilización del infractor, que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor, el curso será de veinte (20) horas lectivas en un periodo que no excederá de 30 días calendarios y será de cuenta y costo del conductor. La acreditación del curso se realizará mediante la certificación expedida por la entidad que lo imparte, la cual deberá estar previamente autorizada para brindar dichas capacitaciones por la autoridad competente, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la directiva que para tales efectos apruebe la Dirección General de Transporte Terrestre”.**

Que de lo expuesto, está claramente demostrado que don **JUAN CARLOS VARGAS FLORES** solicitó duplicado de licencia de conducir de la categoría All-a y recategorización a la categoría AIII-c, sin haber cumplido con realizar el curso de sensibilización para la presentación del expediente el levantamiento de sanción por el cual se le denegó la presentación del expediente de recategorización de registro Nº136-LC/2013, de fecha 02 de enero del 2013 por no haber cumplido con los lineamientos para el levantamiento de la sanción.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0343 -2014-GRA/GRTC-SGTT

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del expediente de recategorización de fecha 02 de enero del 2013 de la categoría AIII-b, a la categoría AIII-c presentado por don **JUAN CARLOS VARGAS FLORES**, identificado con DNI Nº43142861, con domicilio en el P.J. Nuevo Perú, distrito de Paucarpata provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **16 JUN. 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

LT/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Nelson Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA